

- A que se le asigne la nota de 7.0. en la prueba extraordinaria. Si la reprobada la nota que se asignará es la obtenida en el curso (Artículo 33).
- Recibir el resultado de la evaluación extraordinaria en un período de cinco días hábiles después de realizada (Artículo 34).
- Realizar examen por suficiencia para demostrar dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada (Artículo 35).
- Retirar justificadamente, ya sea en el período ordinario o extraordinario, un curso cuando así lo solicite (Artículo 41).
- Solicitar al profesor que le reporte un Incompleto en el acta correspondiente cuando por situaciones especiales no pueda cumplir con alguno de los requerimientos del curso (Artículo 43).
- Solicitar la retención de escolaridad y poder suspender temporalmente sus estudios (Artículo 47).
- Solicitar justificadamente al profesor la revisión del resultado de sus evaluaciones (Artículo 52).
- Cuando se sienta perjudicado, apelar la decisión del profesor ante el Director de la Unidad Académica, agotada la vía de revisión ante el profesor (Artículo 53).
- A que se le re programe la prueba extraordinaria en caso de obtener como resultado de la apelación el derecho a realizarla (Artículo 55).
- Poder matricular provisionalmente en los cursos siguientes, si tiene una apelación pendiente (Artículo 56).

### Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

- Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral (Artículo 110, inciso a.).
- Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia (Artículo 110, inciso b.).
- Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y de las pertenencias (Artículo 110, inciso c.).
- Acudir a las diferentes instancias universitarias en procura de atención para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de estudiante residente (Artículo 110, inciso d.).
- Contar con las facilidades de acceso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades especiales (Artículo 110, inciso e.).



**Telefax 2277-3967**

Correo electrónico [defestud@una.ac.cr](mailto:defestud@una.ac.cr)  
 Sitio web: [www.una.ac.cr/defensoria](http://www.una.ac.cr/defensoria)



*Consejo Universitario*

*Defensoría Estudiantil*

**Derechos  
Estudiantiles**



## Estimado(a) estudiante:

Este documento forma parte de nuestra edición de desplegables, con información muy valiosa para usted, sobre Derechos, Deberes y Prohibiciones Estudiantiles. En cada ejemplar encontrará un **resumen de la temática y la referencia a la normativa de origen, con el propósito de que usted amplíe la información y conozca de los procedimientos y requisitos.**

Lo(a) invitamos a reflexionar sobre sus DEBERES ESTUDIANTILES y a contactar con la Defensoría Estudiantil para poder atender sus consultas, quejas o inquietudes.

# DERECHOS

## Estatuto Orgánico, Artículo 201

- Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas y artísticas.
- Hacerse oír y participar responsablemente en los órganos universitarios según lo establezca el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.
- Aprovechar los beneficios y derechos del Estatuto y los que otorguen los reglamentos.
- Denunciar y elaborar propuestas frente a todo lo que afecte el desarrollo de las metas y aspiraciones del movimiento estudiantil.
- Organizarse en función de sus propios intereses y reivindicaciones.
- Tener la posibilidad de combinar el estudio con el trabajo, para lo cual la UNA deberá

adecuar en la medida de las posibilidades, sus planes y programas de estudio y generar programas específicos de vinculación con el sector productivo.

- Acudir en forma individual o por medio de los organismos estudiantiles, ante las instancias correspondientes, cuando considere que sus derechos e intereses han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal.
- Recibir el reconocimiento correspondiente por su trabajo intelectual, producto del proceso de aprendizaje.

## Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional

- Todo estudiante que presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo a sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la Unidad Académica (Artículo 5).
- Recibir un proceso de inducción sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios (Artículo 6).
- Tener un guía académico, que oriente su desarrollo académico. Atención de necesidades educativas, información sobre servicios de apoyo, aplicación de adecuaciones curriculares (Artículo 8).
- Que se estudie su caso y se le recomienden las medidas pertinentes, si pierde un curso en la segunda oportunidad (Artículo 9).
- Recibir el programa del curso, al menos con los requisitos mínimos (Artículo 11), en la primera semana de cada período lectivo y hacer sus observaciones (Artículo 14).

- Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo del profesor y los estudiantes, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio de la evaluación (Artículo 16).
- Recibir la calificación y las observaciones pertinentes. Deben ser entregadas y comentadas en un plazo no mayor a 8 días naturales, después de realizadas las pruebas (Artículo 20).
- Realizar las evaluaciones en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas (Artículo 21).
- No realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean escritas, orales o de ejecución artística (Artículo 22).
- Repetir la prueba u obtener un promedio de todas las evaluaciones del curso en caso de que el profesor extravíe la evaluación (Artículo 23).
- Reprogramar la evaluación cuando por enfermedad o causa mayor no haya podido realizarla (Artículo 26).
- Realizar prueba extraordinaria en cursos teóricos, si tiene una nota igual a 6.0 o menor que 7.0. (Artículo 29).
- Eximirse de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a los estudiantes que por su situación socioeconómica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.
- A que la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria sea de al menos ocho días hábiles (Artículo 32).